



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NELSON GARAVITO LUQUE
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00044-00**

De los pagarés allegados con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, con C.C.No. 37.897.984 de San Gil y T.P.No. 211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra NELSON GARAVITO LUQUE.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestran una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía, por el domicilio del demandado y por el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones numeral 3 del Artículo 28 C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de NELSON GARAVITO LUQUE, por las siguientes cantidades:

1. PAGARE N° 060456100003621

OBLIGACIÓN: 725060450074631

- A) Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$9.389.219.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100003621, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- B) La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.359.646.00), correspondiente a los intereses corrientes, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003621 a la tasa de la DTF + 7 puntos Efectiva Anual, sobre la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$9.389.219.00), correspondiente al capital, desde el día 27 de junio de 2021, hasta el día 04 de agosto de 2022.

- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$9.389.219.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003621, desde el día 05 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$198.477.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003621 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

2. PAGARE N° 060456100004396

OBLIGACIÓN: 725060450086959

- A) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.853.431.00), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100004396, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- B) La suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$527.771.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100004396, a la tasa IBR+6.7 puntos Semestral Vencido, sobre la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.853.431.00), correspondiente al capital, desde el día 08 de diciembre de 2020 hasta el día 04 de agosto de 2022.
- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.853.431.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100004396, desde el día 05 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$9.430.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100004396 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

3. PAGARE N° 4481860003109144

OBLIGACIÓN: 4481860003109144

- A) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.646.901.00), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 4481860003109144, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- B) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$149.090.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 4481860003109144, a la tasa de interés bancario corriente, sobre la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.646.901.00), correspondiente al capital, desde el día 26 de marzo de 2022 hasta el día 04 de agosto de 2022.
- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.646.901.00), correspondiente al capital insoluto

contenido en el Pagaré N°.4481860003109144, desde el día 05 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$141.681.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 4481860003109144.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado señor NELSON GARAVITO LUQUE, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor NELSON GARAVITO LUQUE, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Chima (Santander), límitese el embargo hasta la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$23.000.000,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C.No.37.897.984 de San Gil - Santander y T.P.No.211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bfe8adac280e8ff7c4159fb6e9c7f606d53b6922bda2d44fe6677957a35353e

Documento generado en 26/08/2022 10:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>